

6.230

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nº 6.184 a fin de prorrogar el plazo establecido en el último párrafo del "Artículo 9º" de la Ley Nº 6.138; quedando redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 9º.- Dispónese la prohibición absoluta de pagar cualquier tipo de acreencia de legítimo abono con los Bonos "A" y "B" emitidos por la Ley Nº 5.676 y modificatorias. Exceptúase de esta prohibición las deudas devengadas al 31 de diciembre de 1995, que con anterioridad a esta fecha hubiesen sido atendidas con estos bonos total o parcialmente. Esta excepción regirá hasta el día 31 de diciembre de 1996.-

A partir de esta fecha la Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Servicios deberá inventariar con participación de la Escribanía General de Gobierno el total de las disponibilidades en tales bonos existentes al 1º de enero de 1997 y proceder a su destrucción de acuerdo al procedimiento que fije la reglamentación.-

Con excepción de lo dispuesto en el Decreto Nº 253/96 ratificado por la Ley Nº 6.149, los portadores de Bonos "A" y "B", podrán pagar a partir del 1º de enero de 1996, en la Dirección General de Ingresos Provinciales los tributos que este organismo cobra en sus oficinas a razón de un 60 % en bonos y 40 % en efectivo sobre cada cedulón o comprobante de pago por aquel emitido hasta el 31 de marzo de 1997.-

Las deudas pendientes de pago en concepto de cuotas o amortizaciones de viviendas en el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo, devengadas hasta el 31 de marzo de 1996, podrán ser pagadas íntegramente con estos bonos al ciento por ciento (100 %) de cada comprobante o cedulón hasta el 31 de diciembre de 1996. Exceptúase solamente a los créditos cuya administración fueran transferidos al Banco Hipotecario Nacional y las deudas de viviendas escrituradas.-

De igual modo podrán cancelarse las deudas o contribuciones por servicios de agua potable y cánon de riego".-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 111º Período Legislativo, a tres días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por el diputado **NICOLASA MARIA DEL VALLE ILLANES DE MACHICOTE.-**

L E Y Nº 6.230.-

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO